



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1895-SPA-1438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1438 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1895-SPA-1438** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) el derribo de tres individuos arbóreos, los cuales se llevaron a cabo sin contar con los permisos correspondientes (...) [Hechos que ocurren frente al número 16 de la calle Retorno 24 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

## DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado ubicado frente al número 16 de la calle Retorno 24 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

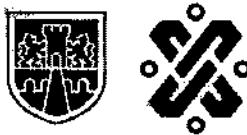
Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, personal de esta Entidad ingresó a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número 92075222001616 mediante la cual se requirió lo siguiente:

*(...) Se solicita copia simple del dictamen técnico de arbolado, así como de la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que amparan los derribos realizados frente al número 16 de la calle Retorno 24 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, de esa misma alcaldía, en los últimos dos años. Además de las medidas de compensación que se solicitaron por los derribos realizados. (...)*

En respuesta a lo anterior, el Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza remitió el oficio AVC-DGSU/09-19-2022/001 de fecha 19 de septiembre del presente año, a través del cual remitió copias simples en versión pública de las siguientes documentales:

- Dictamen Técnico Grupal de Arbolado con folio 006/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, a través del cual se evaluaron un total de tres individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Ficus elastic*, ubicados frente al número 16 de la calle Retorno 24 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; determinando como acción recomendada el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

derribo, toda vez que su sistema radicular se encontraba reprimido y presentaba cortes, afectado su estabilidad. Asimismo, se encontraban afectando la infraestructura (banqueta).

- Oficio con número de folio AVC-DGSU/DSMUIA/LCPIA/04-05-2021/010 de fecha 5 de abril de 2021, signado por la Líder Coordinador de Proyectos de Impacto Ambiental, mediante el cual se autoriza el derribo de tres individuos arbóreos de la especie *Ficus elastica*, ubicados frente al domicilio de referencia. Asimismo, se indica la restitución de 300 individuos vegetales de la especie *Pyracantha coccinea*.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se realizó el derribo de arbolado ubicado frente al número 16 de la calle Retorno 24 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza. Dichos trabajos se realizaron con las autorizaciones correspondientes, según lo informado por el Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCA/AEO